

Clases de socios/as de la cooperativas

Socios de Trabajo

- Las cooperativas de primer grado que no sean de Trabajo Asociado y las de segundo o ulterior grado, podrán regular en sus Estatutos la adquisición de la condición de socio de trabajo de sus trabajadores que lo soliciten incluso desde el inicio de la relación laboral.
- Los socios de trabajo son personas físicas que se comprometen a prestar su trabajo personal en la cooperativa.
- Los estatutos fijarán para estos casos criterios que aseguren la participación equitativa de estos socios en las obligaciones y derechos económicos.
- Las pérdidas que corresponda soportar a los socios de trabajo se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio y/o a los socios usuarios, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo una retribución igual o superior al salario mínimo interprofesional o al límite superior que fijen los Estatutos Sociales.
- Los Estatutos podrán regular la participación de los socios de trabajo en el Consejo Rector.

Socios excedentes

- Los Estatutos podrán regular la existencia de socios excedentes, que son aquellos que habiendo cesado en su actividad en la cooperativa y con una antigüedad mínima, son autorizados a permanecer en la sociedad, con las condiciones que los Estatutos se establezcan.
- Los socios excedentes podrán ejercer el derecho de voto, sin que en ningún caso el número de sus votos sea superior al 15% de los presentes y representados en aquellos órganos sociales de los que formen parte.

Socios colaboradores

- Los Estatutos podrán prever la existencia de socios colaboradores de la cooperativa, que son personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo, que desembolsen la aportación fijada por la Asamblea general, que no podrán ser superior al 49% de las aportaciones de la totalidad de los socios.
- Los estatutos fijarán los criterios de ponderada y equitativa participación de estos socios en los derechos y obligaciones socioeconómicas de la cooperativa.
- No se les podrá exigir nuevas aportaciones al capital social.
- Si lo establecen los Estatutos, podrán ser miembros del Consejo Rector, siempre que no superen la tercera parte de éstos.
- Los socios colaboradores no podrán disponer de un conjunto de votos que, sumados entre sí, representen más del 30% de los socios existentes en los órganos sociales de la cooperativa.
- Los socios colaboradores, en función de su participación en la actividad cooperativizada, tendrán derecho a participar en los resultados de la cooperativa, si así lo prevén los Estatutos o lo acuerda el Consejo Rector, informando a la Asamblea General del alcance de esa participación.

Socios trabajadores de duración determinada

- Los Estatutos podrán prever la existencia de socios trabajadores de duración determinada con derechos y obligaciones propios equivalentes a los de duración indefinida, que serán regulados en los Estatutos o en el Reglamento de régimen interno.
- El número de socios trabajadores de duración determinada no podrá superar el 20% de los de carácter indefinido, salvo que el número de horas/año de trabajo realizadas en conjunto por los socios de duración determinada y los trabajadores por cuenta ajena no llegue al 50% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores o de trabajo de carácter indefinido.

- Los socios trabajadores o de trabajo de duración determinada que acumulen un periodo de 3 años en esta situación podrán optar a la adquisición de la condición de socio de duración indefinida, antes de llegar a los 5 años, siempre que esté en vigor la relación societaria